

brero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1797, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9631 del 16 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1797

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Damiana Sánchez Vda. Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Vicente Félix, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

3) Julia Francisca Páez Taveras, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) María Elena Bueno de Cabrera, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Buenaventura Pérez de Fernández, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) María Francisca Díaz Mateo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Cristóbal Roa, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

8) Altagracia Ovalle Vda. Cabrera, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

9) Sergio Acosta Alvarez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Francisca Ozema Báez Vda. Sangiovanni, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

11) María Reyes de Jesús, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO